

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que, mediante correo electrónico del 5 de noviembre pasado, los apoderados de ambas partes solicitan la terminación del proceso por pago y para el efecto allegan otrosí al contrato de transacción celebrado. Así mismo dejo constancia que no hay embargos de remanentes ni fiscales para este proceso. A Despacho para proveer

Maria Alejandra Cuartas L
Maria Alejandra Cuartas L
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-189

Interlocutorio Nro: 406

Asunto; Termina por pago total

En escrito que antecede, los apoderados de ambas partes, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para el efecto allegan otrosí al contrato de transacción, remitido por correo electrónico el 20 de octubre pasado (ver archivos 15)

Atendiendo la solicitud que presentan ambos apoderados, y la ejecutante, y teniendo en cuenta que la misma reúne los presupuestos contenidos –en el art. 461 del C.G.P, se dispondrá la terminación del proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. Libresen los correspondientes oficios.

No se condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose del cheque número LNI96164 de Bancolombia S.A., por valor de \$500.000.000.

Finalmente, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 119 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago, el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por **LILIAN LUCERO QUINTERO SUAREZ**, en contra de la sociedad I+D ENERGY S.A.S E.S.P

Segundo: Levantar las siguientes medidas cautelares:

1.El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada I+D ENERGY SAS ESP, identificada con NIT: 900989576-1, representada legalmente por Olga Catalina Vásquez Gil, en las cuentas corrientes y de ahorros y a cualquier otro título, en las siguientes entidades; Bancolombia S.A, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco BBVA y Banco Caja Social BCSC

2. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada I+D ENERGY SAS ESP, identificada con NIT: 900989576-1, denominado I+D ENERGY SAS, con matrícula mercantil 21-615602-02, ubicado en la Carrera 86 # 31 c 31 de la ciudad. Por la Secretaría del Despacho ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Tercero. Ordenar la entrega del título judicial número 413230003786008, por valor de \$53.536.843,52 a favor de la demandante Lilian Lucero Quintero Suarez. Para el efecto, y atendiendo al monto del referido título (mayor a 15 SMLMV), se requiere a la demandante para que de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJ21-15, allegue al despacho certificación bancaria del número de cuenta, tipo de cuenta, titular de la misma y fotocopia de la cédula del titular de la cuenta.

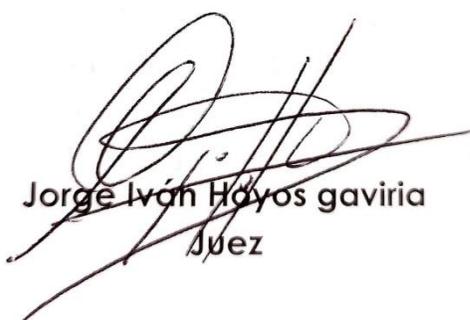
Cuarto: Sin condena en costas, en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Quinto: Ordenar el desglose del cheque LNI96164 por valor de \$500.000.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P

Sexto: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria

Notifíquese y cúmplase

Macl


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez